

Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN" (PR-20), aprobado mediante Resolución N° 035-2013-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 428-2020-GRT y el Informe Legal N° 429-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergrmin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. Sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m. del último día del plazo establecido, en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1886951-1

Disponen la publicación de proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la Disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 153-2020-OS/CD

Lima, 22 de setiembre de 2020

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) remitida mediante carta COES/D-1482-2019, así como la respuesta del COES a las observaciones de Osinergrmin presentada mediante carta COES/D-416-2020 y los Informes N°s 430 y 431-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergrmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que

sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, sobre la base de una evaluación a la aplicación en los últimos años del Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la Disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25), mediante carta COES/D-1482-2019, el COES remitió a Osinergrmin una propuesta de modificación del PR-25, con la finalidad de realizarle mejoras relacionadas principalmente a aspectos metodológicos para la determinación de la potencia asegurada, el desarrollo del proceso de verificación de la disponibilidad de las unidades de generación térmica mediante pruebas aleatorias, la adecuación de los formatos de envío de información, consideraciones respecto a la variable de cálculo relacionada a la Potencia Efectiva y el Factor de Incentivo a la Disponibilidad; así como, precisiones a la redacción y fórmulas empleadas;

Que, atendiendo a que adicionalmente el COES ha propuesto diversas modificaciones y precisiones en el extenso de todo el procedimiento, resulta conveniente aprobar un nuevo texto del procedimiento PR-25, para facilitar su manejo por parte de los administrados; no obstante, cabe indicar que los cambios respecto al PR-25 vigente son los que se someten a comentarios de los interesados y no respecto del contenido que se mantiene inalterable, salvo excepciones justificadas que podrá adoptar el Regulador en la publicación definitiva;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergrmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que dispone la aprobación de un nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la Disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25), al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, el Reglamento del COES y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 430-2020-GRT y el Informe Legal N° 431-2020-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos"; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 34-2020.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergrmin <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx> del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la Disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25), conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 430-2020-GRT y el Informe Legal N° 431-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de la

publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1886952-1

Modifican la Resolución N° 068-2020-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 154-2020-OS/CD

Lima, 22 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 061-2019-OS/CD (abril 2019), se fijaron los precios en barra para el periodo 2019-2020, aprobándose a su vez, los cargos por prima RER (Recursos Energéticos Renovables no Convencionales), provenientes de la garantía de ingresos brindada por el Estado en el marco de un proceso de subasta internacional y al cumplimiento de condiciones legales y contractuales;

Que, mediante Resolución N° 098-2019-OS/CD (junio 2019), se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Zaña S.A.C., contra la Resolución N° 061-2019-OS/CD, mediante el cual, solicitaba su inclusión dentro de los beneficiarios del cargo por Prima RER que le debía ser fijado para su central hidroeléctrica, la misma que completó su ingreso en POC en febrero de 2019;

Que, la decisión del Regulador desestimó su pedido al amparo de lo previsto en los numerales 12.31, 1.2.32, 1.2.46, 1.2.50 de las bases de la subasta; en los numerales 8.4, 10.4, 11.5, anexo 6-2 y anexo 7 del contrato RER, y los numerales 1.13C, 1.13D, 1.22, 12.2 y 19.3 del Reglamento RER, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2011-EM, vinculados al: i) carácter obligatorio para la puesta en operación comercial (POC) que no podía exceder por ningún motivo, el 31 de diciembre de 2018; ii) la imposibilidad obligatoria de particionar la central en fases a efectos de considerar su debida POC; iii) el inicio de la Tarifa de Adjudicación, Prima RER y cargo por Prima RER condicionados a la debida POC contractual; iv) sometimiento expreso del adjudicatario de la subastas a sus condiciones y normativa legal; v) no obligatoriedad de ejecutar obligaciones que no han iniciado y dificultades de recuperar posteriormente un pago "previo" en tanto podría dicha central encontrarse fuera del régimen RER;

Que, Electro Zaña S.A.C impugnó (setiembre 2019) las Resoluciones N° 061-2019-OS/CD y N° 098-2019-OS/CD en la vía contencioso administrativa, proceso recaído en el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, Expediente N° 9955-2019, que a la fecha, en dicha instancia se declaró infundada la demanda (agosto 2020);

Que, mediante Resolución N° 068-2020-OS/CD (junio 2020) y N° 100-2020-OS/CD (agosto 2020), se fijaron los precios en barra para el periodo 2020-2021, aprobándose a su vez, los cargos por prima RER y se mantuvo la decisión de no incluir a Electro Zaña S.A.C., argumentando a partir de la posición institucional que: i) Existía una causa pendiente de decisión judicial que impedía un pronunciamiento de la administración, y ii)

Osinergmin no era parte del proceso arbitral, por tanto su decisión no es vinculante para los actos tarifarios (materias no arbitrables);

Que, de otro lado, Electro Zaña S.A.C. inició un arbitraje contra el Ministerio de Energía y Minas (diciembre 2018), signado con el Caso N° 0677-2018-CCL, a efectos de que principalmente, se reconozca que se encuentra válidamente en el régimen RER y le corresponden todos los derechos sobrevivientes. En dicho proceso arbitral obtuvo una medida cautelar (agosto 2019), a efectos de que el Ministerio de Energía y Minas realice todos los actos para que reciba la tarifa RER y se incluya como beneficiario de la Prima RER dentro de los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución Judicial N° 1 del Décimo Séptimo Juzgado Civil Comercial de Lima en el Expediente N° 011-2020 (enero 2020), en vía de auxilio judicial emitió la orden a Osinergmin de cumplimiento al mandato cautelar de origen arbitral para la inclusión de la empresa y fijación del cargo; ante lo cual, el Regulador presentó sus argumentos, los cuales fueron declarados improcedentes mediante Resolución Judicial N° 5 (setiembre 2020), en tanto señaló que al tratarse de un trámite de ejecución y no está facultado a pronunciarse sobre el contenido o alcances de la medida y Osinergmin podría recurrir directamente al proceso cautelar;

Que, mediante Resolución Judicial N° 6 del Décimo Séptimo Juzgado Civil Comercial del 14 de setiembre de 2020, notificada posteriormente a Osinergmin, se dispuso: "Requerir a Osinergmin, a fin de que dentro del plazo de cinco días cumpla con incluir a ELECTRO ZANA como beneficiaria del cargo por prima en la lista de precios de barra; bajo apercibimiento de ley";

Que, habiéndose desestimado los argumentos de Osinergmin en el referido Juzgado Civil Comercial e independientemente de los recursos impugnativos que ha presentado el Regulador para una evaluación del superior jerárquico, al no existir una suspensión de los efectos de la medida, corresponde someterse a los términos del mandato judicial ordenado dentro del plazo, en el marco del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en ese sentido, en la presente decisión se calcula el monto por las inyecciones de energía de la C.H Zaña 1 entre diciembre 2018 (1 unidad), febrero 2019 (2 unidades) hasta abril 2021 (ejecutado y proyectado según corresponda) valorizadas a la Tarifa de Adjudicación menos los ingresos percibidos en el Mercado Mayorista de Electricidad, a efectos de obtener un monto por Prima RER, el mismo que se convierte en Cargo unitario por Prima RER a ser incluidos en las tarifas finales de los usuarios del servicio eléctrico, cuya inmediata actualización de sus precios según las reglas regulatorias aplicará desde el 04 de octubre de 2020 en los pliegos tarifarios respectivos. Para tales efectos, en la aplicación de este mandato judicial de naturaleza temporal se han considerado los criterios contenidos en el Procedimiento aprobado con Resolución N° 001-2010-OS/CD, lo cual, según los resultados del tema en cuestión, determinarán en su momento la respectiva liquidación y mandatos regulatorios que hubiere lugar;

Que, el detalle del cálculo se encuentra contenido en el Informe N° 439-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que, complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Legislativo N° 1002, de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2011-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con